

RADICADO: 2020 - 00153

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que según constancia expedida por la Coordinadora Operativa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, Claudia Andrea Ospina Gómez, la presente demanda solo fue anexada al expediente digital el día 11 de noviembre del año avante; sin embargo la misma fue oportunamente subsanada, el día 9 del presente mes.

Armenia Q, Noviembre 19 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Noviembre Veinte de Dos Mil Veinte

Vista constancia secretarial que antecede, así como la constancia expedida por la Coordinadora Operativa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, y teniendo en cuenta que el escrito subsanado la demanda fue presentado oportunamente procederá el despacho a dejar sin efecto la providencia de fecha 11 de noviembre de 2020, notificada por estado el 12 del presente mes, mediante la cual se rechaza la demanda, procediéndose a estudiar su admisión.

El señor JHON JAIRO GRAJALES TORRES, a través de apoderado judicial, presentó demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de los señores HEIDY CRISTINA y YEFERSON ENRIQUE MONTAÑO PALACIOS, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la causante MARIA ALEJANDRA PALACIOS ANGULO, y HEREDEROS INDETERMINADOS, de la referida causante, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue subsanada en debida forma; lo anterior en virtud a que si bien se subsana lo relacionado con el memorial poder, así como el último domicilio en común de los compañeros permanentes, así como aportarse copia de un correo al cual se envió copia de la demanda, también lo es que en dicho correo no se visualiza a quien se dirige el mismo, además, no se aporta el Registro Civil de Nacimiento de los demandados con la corrección del cambio de nombre de la señora María Libia Palacios Angulo a María Alejandra, por lo que no se logra demostrar la calidad de herederos de los mismos. En virtud a lo anterior se procederá a rechazar la demanda, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

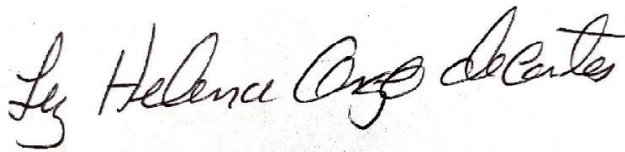
1°. DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se rechaza la demanda por no haber sido subsanada en tiempo oportuno.

2°. RECHAZAR la presenta demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por el señor JHON JAIRO GRAJALES TORRES en contra de los señores HEIDY CRISTINA y YEFERSON ENRIQUE MONTAÑO PALACIOS, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la causante MARIA ALEJANDRA PALACIOS ANGULO, y HEREDEROS INDETERMINADOS, de la referida causante, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

3°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

4°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Nº 137 de hoy, 24 de Noviembre de 2020. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
